

## I.- INTRODUCCIÓN

El presente Código de Conducta fue aprobado inicialmente en aplicación del Real Decreto 629/1993 de 3 de mayo y de las demás normas dictadas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, el Consejo de Administración ha aprobado una revisión del mismo para adaptarlo a la nueva redacción de los artículos 82 a 83 bis de la Ley del Mercado de Valores.

## II.- DEFINICIONES

A efectos del presente Código se entenderá por:

**Administradores y Directivos del GRUPO OHLA.** - Los miembros de los órganos de administración de las compañías que integran el GRUPO OHLA, así como los integrantes de sus respectivos Comités de Dirección y las personas de rango superior a éstas.

**Asesores Externos.** - Aquellas personas físicas o jurídicas que no tengan la consideración de Administradores o Directivos del GRUPO OHLA que presten servicios financieros, jurídicos, de consultoría o de cualquier otro tipo a alguna de las compañías del GRUPO OHLA, mediante relación civil o mercantil.

**Documentos Confidenciales.** - Los soportes materiales –escritos, informáticos o de cualquier otro tipo- de una Información Privilegiada.

**GRUPO OHLA.** - OHLA y todas aquellas filiales y participaciones que se encuentren, respecto de ella, en la situación prevista en el artículo 4º de la Ley de Mercado de Valores.

**Hecho Relevante.** - Todo hecho o decisión cuyo conocimiento pueda afectar a un inversor razonablemente para adquirir o transmitir valores emitidos por alguna compañía del GRUPO OHLA, y por tanto pueda influir de forma sensible en su cotización. En particular, se considerarán Hechos Relevantes los datos relativos a la eficiencia económica de la compañía de que se trate, los relacionados con la política 3 de inversión y financiación que conlleve movimientos importantes inmediatos o futuros de inversión de flujo de caja, los relativos a la estructura jurídica, la organización del negocio, sus órganos de administración y control y cualquier otro evento reglado de información al mercado, a los inversores o a los accionistas. Para la interpretación del alcance de esta definición se estará a la Carta Circular 14/1998 de la CNMV y disposiciones futuras que la completen o sustituyan.

**Información Privilegiada.** - Cualquier información que no sea de conocimiento o de libre acceso público cuyo contenido constituya o pueda constituir un Hecho Relevante.

**Personas vinculadas.** - En relación con las personas obligadas por las disposiciones de este Código de Conducta; (i) su cónyuge salvo en relación con operaciones que afecten a su patrimonio privativo; (ii) sus hijos menores de edad, sujetos a su patria potestad; y los mayores de edad que dependan económicamente del mismo, convivan o no con él; (iii) las sociedades que efectivamente controle y (iv) cualquier otra persona o sociedad que actúe por cuenta y e interés de aquella.

**Valores.** - Cualesquiera valores, de renta fija o variable, emitidos por cualquier compañía que forme parte del GRUPO OHLA, que coticen en Bolsa u otros mercados organizados.

## III.- AMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN.

3.1. Salvo que otra cosa se indique expresamente, el presente Código de Conducta se aplicará a:

- (i) Los Administradores y Directivos del GRUPO OHLA.
- (ii) Los Asesores Externos.

- (iii) El personal integrado en los servicios de Bolsa de las compañías del GRUPO OHLA. 4
- (iv) Cualquier otra persona que quede incluida en el ámbito de aplicación del Código por decisión del Presidente o el Consejero Delegado de OHLA a la vista de las circunstancias que concurran en cada caso.

3.2. El Director de la Asesoría Jurídica de OHLA mantendrá en todo momento una relación actualizada de las personas sometidas al presente Código de Conducta.

#### **IV.- NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LOS VALORES**

4.1. Las personas sometidas a este Código de Conducta que posean cualquier clase de Información Privilegiada, quedarán sometidas a las siguientes limitaciones de actuación, con el alcance previsto en el artículo 81 de la Ley del Mercado de Valores.

- (i) Se abstendrán de preparar o llevar a cabo cualquier tipo de transacción sobre los Valores.
- (ii) No comunicarán dicha información a terceros salvo en ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o funciones, y con los requisitos previstos en el presente Código de Conducta.
- (iii) No recomendarán a terceros la adquisición o venta de los Valores.

4.2. Con carácter general, las personas sometidas a este Código de Conducta cuando hayan realizado por cuenta propia alguna operación de suscripción, compra o venta de Valores, deberán formular, dentro de los quince días siguientes a cada fin de mes natural, una comunicación detallada dirigida al Director de la Asesoría Jurídica de OHLA, comprensiva de dichas operaciones, con expresión de fecha, cantidad y precio por acción u obligación, así como el saldo resultante a final de mes.

Quedan equiparadas a las operaciones por cuenta propia, con obligación de ser declaradas, las que realicen las Personas Vinculadas.

Cuando alguna persona sometida a este Código de Conducta tenga establemente encomendada la gestión de su cartera de valores a un tercero, instruirá a dicho tercero para que efectúe la comunicación a que se refiere este apartado 4.2.

4.3. En ningún caso los Valores adquiridos podrán ser vendidos en el mismo día en que se hubiera realizado la operación de compra.

4.4. Las personas sometidas a este Código de Conducta, estarán asimismo sometidos a las normas previstas en el Reglamento del Consejo de Administración relativas obligación de lealtad, conflictos de intereses, deber de confidencialidad, explotación de oportunidades de negocios, y uso de activos sociales.

4.5 El Director de la Asesoría Jurídica de OHLA vendrá obligado a conservar debidamente archivadas las comunicaciones, notificaciones y cualquier otra actuación relacionada con las obligaciones contenidas en el presente Código de Conducta. Los datos de dicho archivo tendrán carácter estrictamente confidencial.

4.6. De forma periódica, el Director de la Asesoría Jurídica de OHLA recordará a las personas previstas en el apartado 3.1. las obligaciones y limitaciones establecidas en el presente Código de Conducta y les solicitará la confirmación de los saldos de los títulos y valores que se encuentren incluidos en el archivo.

#### **V.- NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA**

5.1. Los Hechos Relevantes se pondrán en conocimiento de la CNMV, dentro de los plazos legalmente establecidos.

La comunicación a la CNMV deberá hacerse con carácter previo a la difusión del Hecho Relevante por cualquier otro medio. El contenido de la comunicación será veraz, claro, completo y, cuando así lo exija la naturaleza de la información, cuantificado, de manera que no induzca a confusión o engaño. La información se difundirá también en la página web de OHLA.

Lo dispuesto en el presente apartado se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de solicitar dispensa de información de conformidad con lo previsto en el artículo 82.4 de la Ley del Mercado de Valores.

5.2. Los Hechos Relevantes serán puestos en conocimiento de la CNMV por el Director General Económico Financiero de OHLA, previa consulta con el Presidente o el Consejero Delegado de la misma, dentro de los plazos y de acuerdo con los trámites establecidos en las disposiciones vigentes.

5.3. Durante las fases de estudio o negociación de cualquier tipo de operación jurídica o financiera que pueda tener la consideración de Hecho Relevante, todas las personas sometidas a este Código de Conducta que estuvieran participando en el proceso, limitarán el conocimiento de la información, estrictamente, a aquellas personas internas o externas a la organización, que sea imprescindible.

La circunstancia a que se hace referencia en el apartado anterior se pondrá siempre en conocimiento del Director General Económico Financiero de OHLA quien, en tanto no se haga público el Hecho Relevante, vigilará con especial atención la cotización de los Valores y las noticias que los difusores profesionales de información económica y los medios de divulgación emitan y les pudieran afectar. Si se produjera una oscilación anormal en la cotización o en el volumen contratado de los Valores, lo pondrá en inmediato conocimiento del Presidente o del Consejero Delegado, quien procederá entonces a poner tales actuaciones o circunstancias en conocimiento de la CNMV, sin perjuicio en todo caso de lo dispuesto en el artículo 82.4 de la Ley del Mercado de Valores.

En tanto dure la circunstancia a que se refiere este apartado 5.3., las compañías del GRUPO OHLA se abstendrán de llevar a cabo operaciones sobre los Valores, a cuyo fin el Director General Económico Financiero cursará las oportunas instrucciones a las personas que estuviese encomendada la gestión de dichas operaciones.

5.4. El Director General Económico Financiero de OHLA previa consulta con el Presidente o el Consejero Delegado de la misma, confirmará o denegará, según sea el caso las informaciones públicas sobre circunstancias que tengan la consideración de Hecho Relevante.

5.5. Todas las personas sometidas a este Código de Conducta se abstendrán de facilitar a analistas, accionistas, inversores o prensa, información cuyo contenido tenga la consideración de Hecho Relevante, que previa o simultáneamente no se haya facilitado a generalidad del Mercado.

## **VI.- TRATAMIENTO DE DOCUMENTOS CONFIDENCIALES**

6.1 Los tratamientos de los Documentos Confidenciales se ajustarán a las siguientes normas:

- (i) Marcado. - Todos los Documentos Confidenciales deberán marcarse con la palabra “confidencial”.
- (ii) Archivo. - Los Documentos Confidenciales se conservarán en lugares diferenciados, y se destinarán para su archivo locales, armarios, estanterías, repisas designadas a tal efecto, que dispondrán de medidas especiales de protección que garanticen únicamente el acceso del personal autorizado.
- (iii) Reproducción. - La reproducción o acceso de un Documento Confidencial deberá ser autorizada expresamente por el responsable del documento de que se trate, y la persona que tenga acceso u obtenga la copia será incluida en la lista de personas con acceso a información

confidencial. Cuando se trate de un Asesor Externo se le exigirá la firma de un compromiso de confidencialidad en los términos del Anexo 1.

Los destinatarios de las reproducciones o copias de Documentos Confidenciales deberán ser advertidos de la prohibición de obtener segundas copias.

- (iv) Distribución. - La distribución general y envío de Documentos Confidenciales, así como de sus copias, se hará siempre que sea posible, en mano y sólo a personas que estén incluidas en la lista de acceso a información confidencial.
- (v) Destrucción del Documento Confidencial. - La destrucción de los Documentos Confidenciales, así como de sus posibles copias, se realizará por medio de máquinas adecuadas, por combustión o por cualquier otro medio que garantice completamente la eliminación del Documento Confidencial.
- (vi) A efectos de lo dispuesto en este apartado, tendrán la consideración de responsables de Documentos Confidenciales las personas a las que se encomiende la coordinación de los trabajos a los que se refiera la información confidencial.

6.2. El Director de la Asesoría Jurídica de OHLA llevará un Registro Central de Informaciones Reservadas en el que asentará por el procedimiento que estime más adecuado la información recibida de cada uno de los responsables de Documentos Confidenciales, de conformidad con lo dispuesto en el punto 6.1. anterior. Asimismo, mantendrá una lista actualizada de las personas con acceso a cada información confidencial, de acuerdo con la información que al efecto reciba de los distintos responsables, que se ajustará al modelo previsto en el Anexo 2, a las que advertirá del deber de confidencialidad y prohibición de uso de la Información Privilegiada.

## **VII.- TRANSACCIONES SOBRE LOS VALORES**

### **Política en materia de autocartera**

7.1. Dentro del ámbito de la autorización concedida por la Junta General, corresponde al Consejo de Administración de cada una de las compañías del GRUPO OHLA la determinación de planes específicos de adquisición o enajenación de Valores propios o de la sociedad dominante. Dichos planes serán comunicados a la CNMV con la consideración de Hechos Relevantes.

7.2. Con independencia de los planes específicos a que se refiere el apartado anterior, y siempre dentro del ámbito de la autorización concedida en la Junta General, las transacciones sobre Valores que realice la Sociedad tendrán como finalidad contribuir a la liquidez de los Valores en el mercado o a reducir las fluctuaciones de la cotización, y no responderán a un propósito de intervención en el libre proceso de formación de precios en el mercado o al favorecimiento de accionistas determinados de las compañías integradas en el GRUPO OHLA.

7.3. Corresponde al Director General Económico Financiero de OHLA, previa consulta con el Presidente o el Consejero Delegado de la misma, ejecutar los planes específicos a que se refiere el apartado 7.1. anterior y la supervisión de las transacciones ordinarias sobre Valores a que se refiere el apartado 7.2.

7.4. El Director General Económico Financiero de OHLA y las personas que éste designe dentro del GRUPO OHLA, se responsabilizarán de efectuar las notificaciones oficiales de las transacciones realizadas sobre Valores exigida por las disposiciones vigentes.

## **Volumen de las transacciones sobre Valores**

7.5. Cuando se trate de la ejecución de los planes específicos a que se refiere el apartado 7.1. anterior, el volumen de las transacciones sobre Valores será el previsto en dichos planes. Cualquier modificación deberá ser autorizada por el 10 Presidente o el Consejero Delegado y se pondrá en inmediato conocimiento de la CNMV.

7.6. En las transacciones ordinarias no incluidas en el apartado anterior, se aplicarán las siguientes normas sobre volumen de las transacciones:

- (i) El volumen máximo diario de compras no será superior al 25% de la media del volumen total contratado en las últimas diez sesiones. A efectos de calcular el número medio de acciones negociadas no se tendrán en consideración aquellas operaciones que por la excepcional cantidad de Valores que comprendan, no sean representativas de la negociación habitual del Valor del que se trate.
- (ii) En las operaciones de venta no será de aplicación la limitación anterior, siempre que la venta se realice para cubrir solicitudes de compra ya formuladas.

7.7. A la hora de establecerse el volumen de Valores en cada propuesta singular de compra o de venta, se tendrá presente en todo momento los fines que se establecen en el apartado 7.2. anterior.

## **Precio**

7.8. Las propuestas de compra podrán ser formuladas a cualquier precio, siempre que dicho precio no sea superior al más alto de los siguientes: (i) el precio al que se hubiera casado la última transacción realizada por terceros independientes, y (ii) el precio asociado a la mejor propuesta de compra independiente ya formulada.

7.9. Las propuestas de venta podrán ser formuladas a cualquier precio siempre que dicho precio no sea inferior al más bajo de los dos siguientes: (i) precio al que se hubiera casado la última transacción realizada por terceros independientes, y (ii) el precio asociado a la mejor propuesta de venta independiente ya formulada.

## **Desarrollo de las operaciones**

7.10. Las compañías integradas en el GRUPO OHLA tratarán de limitar a tres el número de miembros del mercado utilizados para la realización de las transacciones sobre los Valores. Se comunicará a la CNMV los miembros designados y su sustitución. Si se firmase un contrato con dichos miembros del mercado, se remitirá confidencialmente una copia del mismo a la CNMV y a las sociedades rectoras.

7.11. Con carácter general se tratará de escalonar las transacciones sobre Valores a lo largo de cada sesión, y a tal fin, salvo circunstancias excepcionales así- apreciadas por el Director General Económico Financiero de OHLA previa consulta con el Presidente o el Consejero Delegado de la misma

- (i) En el período de ajuste, no podrán introducirse propuesta ni de compra ni de venta que puedan marcar tendencia de precios. Si finalizado el período de ajuste el Valor no hubiera abierto la negociación se podrá, al objeto de procurar la fijación de un primer precio y siempre y cuando la diferencia entre los precios asociados a la mejor propuesta de compra y de venta existentes en ese momento sea inferior al 10%, introducir una propuesta que permita la apertura de la negociación. Dicha propuesta habrá de ser formulada necesariamente, de entre los precios asociados a la mejor propuesta de compra y de venta existentes, a aquel que sea más próximo al precio de cierre del día anterior. En todo caso, se estará a las limitaciones de volumen que se establecen en los apartados anteriores.

- (ii) Durante los cinco últimos minutos anteriores al cierre de la sesión, no podrán introducirse propuestas ni de compra ni de venta. Ello no obstante inmediatamente antes del inicio de dicho período se podrá alterar el volumen de la última propuesta formulada, dentro de las limitaciones de volumen que se establecen en los apartados anteriores.
- (iii) No se pactarán operaciones de autocartera con sociedades del grupo, sus consejeros, los accionistas significativos o personas interpuestas de cualquiera de ellos.
- iv) No se mantendrán abiertas simultáneamente órdenes de compra y de venta.

## Operaciones especiales

7.12. Se procurará que las transacciones sobre Valores se realicen en el mercado principal y dentro del horario habitual de negociación.

7.13. Durante los procesos de OPV u OPA sobre los Valores, procesos de fusión u otras operaciones corporativas similares, no se llevarán a cabo transacciones sobre Valores, salvo que lo contrario se prevea expresamente en el folleto de la operación de que se trate.

7.14. Durante el plazo de una semana anterior al registro en la CNMV de la información financiera periódica o cuando razonablemente pueda preverse que en dicho plazo va a hacerse público un Hecho Relevante, se procurará limitar las transacciones realizadas sobre Valores.

## Alcance y modificación de las normas anteriores

7.15. Las normas anteriores no serán de aplicación a las siguientes operaciones de acciones propias, que deberán ser autorizadas en todo caso por el Presidente o el Consejero Delegado de OHLA:

- (i) Las que se realicen en el SIBE a través del sistema especial de contratación<sup>3</sup> de bloques.
- (ii) Las que constituyan operaciones bursátiles especiales.
- (iii) Las que correspondan a la cobertura de derivados sobre índices bursátiles contratados con Instituciones de Inversión Colectiva.
- (iv) Las que resulten de un arbitraje con futuro y opciones sobre índices bursátiles.

7.16. En caso de urgente necesidad para la debida protección de los intereses de las compañías del GRUPO OHLA y sus accionistas, el Presidente o el Consejero Delegado de OHLA podrá acordar temporalmente una modificación o la suspensión de la aplicación de las normas anteriores, dando cuenta de ello a la mayor brevedad posible a la CNMV y al Consejo de Administración.

7.17. Dentro de los límites de la autorización concedida por la Junta General para la adquisición de autocartera, el Consejo de Administración, para facilitar la liquidez de la acción, podrá acordar la celebración de contratos de adquisición y venta discrecional ("Contratos de Liquidez") con uno o varios miembros del mercado en los términos habituales para este tipo de contratos. En este caso no serán de aplicación a las transacciones sobre los valores efectuadas al amparo de los Contratos de Liquidez las normas contenidas en los apartados 7.6, 7.7, 7.8 y 7.11 anteriores.

## VIII.- VIGENCIA E INCUMPLIMIENTO

8.1. El presente Código de Conducta entrará en vigor el día 1 de julio de 1998. El Director de la Asesoría Jurídica de OHLA dará conocimiento del mismo a las personas afectadas y, asimismo lo comunicará a las restantes compañías del GRUPO OHLA para su aprobación por los respectivos Consejos de Administración, y difusión a las personas afectadas en dichas compañías.

8.2. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Código de Conducta tendrá la consideración de falta laboral cuya gravedad se determinará en el procedimiento que se siga de conformidad con las disposiciones vigentes. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en cada caso sea exigible al incumplidor.

## ANEXO 1

### COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

#### BOLETÍN DE ADHESIÓN

Nombre: \_\_\_\_\_

Primer Apellido: \_\_\_\_\_

Segundo Apellido: \_\_\_\_\_

con (complétese lo que proceda)

Documento Nacional de Identidad núm. \_\_\_\_\_

Pasaporte núm. \_\_\_\_\_

que en adelante se designará como ASESOR EXTERNO, declara que:

- (i) Por lo motivos que a continuación se exponen necesita conocer cierta Información Privilegiada y \_\_\_\_\_ confidencial:  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- (ii) Por ello, ha recibido Información Privilegiada de \_\_\_\_\_ S.A. en relación con \_\_\_\_\_
- (iii) Conoce la Normativa Reguladora del Tratamiento de la Información Confidencial del GRUPO OHL, de fecha \_\_\_\_\_, y se obliga a cumplirla y hacerla cumplir al personal dependiente de él.
- (iv) En la medida en que la información recibida conserve el carácter de reservada y se refiera a hechos de carácter relevante cumplirá estrictamente y hará cumplir al personal que de él dependa lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de Mercado de Valores.
- (v) En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_
- (vi) Firmado: \_\_\_\_\_



## ANEXO 2

### LISTA DE EMPLEADOS CON ACCESO A INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

PROYECTO:

APELLIDOS	NOMBRE	COD.EMPLEADO	FECHA	ACCESO	FIRMA
-----------	--------	--------------	-------	--------	-------